

Personal	Importe — Pesetas
Conserje .....	27.038
Subconserje .....	13.529
Ordenanzas .....	13.784
Mecánicos Conductores .....	26.424
Vigilantes Jurados .....	18.134
Telefonistas .....	4.316

El importe del segundo tramo de igualación se aplicará como aumento del sueldo base hasta alcanzar la cuantía que para el mismo personal corresponda al sueldo base más alto en cualquiera de las otras cuatro Entidades Oficiales de Crédito.

El exceso se abonará bajo el concepto retributivo denominado complemento de igualación en la categoría profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981.

2.2. *Aumento de retribuciones para 1982.*—Una vez incorporado al sueldo base el importe del segundo tramo y/o, en su caso, al complemento de igualación en la categoría profesional, todos los conceptos, excepto los vales de economato y el aumento salarial lineal, se incrementarán en un 10 por 100 con efectos a partir del 1 de enero de 1982.

Seguidamente, una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe en 31 de diciembre de 1981, del aumento salarial lineal, se incrementará al sueldo base de cada categoría profesional. Como contrapartida, se suprime el Fondo de Productividad.

2.3. *Préstamos de vivienda.*—Se mantiene el régimen vigente a 1 de marzo de 1982, con las condiciones financieras acordadas por el Consejo de Administración del Banco.

2.4. *Anticipos.*—El régimen de anticipos sin interés será el siguiente:

- Cuantía máxima: Cuatro mensualidad
- Amortización:
  - Una mensualidad, en diez meses.
  - Dos mensualidades, en veinte meses.
  - Tres mensualidades, en treinta meses.
  - Cuatro mensualidades, en treinta y seis meses.

Estos anticipos se concederán previa justificación de su necesidad, sin limitación en cuanto a su número e importe total en cada ejercicio.

Amortizado un anticipo, el interesado podrá solicitar la concesión de un nuevo anticipo sin plazo intermedio entre uno y otro.

2.5. *Préstamos con interés.*—Se concederán, a simple solicitud del interesado, préstamos con interés al tipo del 7,5 por 100 anual, en cuantía que no excederá de tres mensualidades. Estos préstamos serán compatibles con los anticipos a que se refiere el pacto anterior, y se concederán cualquiera que sea el número y el importe total de los que se soliciten en cada ejercicio. El plazo de amortización de dichos préstamos será de doce, veinticuatro o treinta y seis meses, según se trate de una, dos o tres mensualidades.

Amortizado un préstamo personal, el interesado tendrá derecho a la concesión de un nuevo préstamo con interés, sin plazo intermedio entre uno y otro préstamo.

2.6. *Norma común de aplicación a los préstamos de vivienda, anticipos y préstamos con interés.*—La concesión de préstamos de vivienda, anticipos y préstamos con interés quedará condicionada de forma que la amortización por principal e intereses de estos tres conceptos no supere un tercio de los haberes brutos anuales del empleado de que se trate, en cada caso.

2.7. *Ayuda para la custodia de niños de tres meses a dos años de edad.*—Se mantiene el régimen vigente en 31 de diciembre de 1981.

2.8. *Clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar.*—La clasificación de estudios, a efectos de las cuatro clases de ayuda escolar, será la siguiente:

- A) Educación Preescolar y General Básica, hasta cuarto curso inclusive.
- B) Educación General Básica, desde quinto curso.
- C) Bachiller Unificado y Polivalente (BUP); Curso de Orientación Universitaria (COU); Formación Profesional y Estudios asimilados.
- D) Enseñanzas Universitarias.

2.9. *Vales de economato.*—El importe nominal de los vales de economato será en 1982 el mismo que en 1981.

Sin embargo, la subvención a cargo del Banco que era en 31 de diciembre de 1981 del 30 por 100, se incrementa en el importe de su 10 por 100.

### 3. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

La cuantía del Fondo de Atenciones Sociales vigente durante 1981 se incrementa en el importe del 10 por 100.

### 4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas (incluso las adicionales) contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Don Luis María Huete Morillo, don José Luis Iriarte Trujillo, don Belisario Roldán Ceñal y don Cándido Rosado Sánchez.

Por la representación del personal:

Don Alberto Alcañiz Quintana, don Javier Mendoza Rodríguez, don Luis J. Martín Benayas y doña María Asunción Ramírez Guerrero.

4.3. *Forma, condiciones y plazo de preaviso para la denuncia de este Convenio.*—El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 1 de octubre de 1982, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa, en contrario, de las partes.

**10932** RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por don Miguel de La Rosa Picazo.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/81, promovido por don Miguel de la Rosa Picazo, sobre acuerdo declarando al recurrente en situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel de la Rosa Picazo, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Trabajo del recurso de alzada interpuesto contra la del Secretario general Vicepresidente de la AISS, que declaró al actor en la situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ellas deducidas en este proceso, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**10933** RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña Mercedes Ballester Peral.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 98/81, promovido por doña Mercedes Ballester Peral, sobre deducción a la actora de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Ballester Peral, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Trabajo contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora, partes de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**10934** RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Alonso Alonso.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de

diciembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 225/78, promovido por don Isidoro Alonso Alonso, sobre declaración al recurrente en situación de excedencia voluntaria en la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos la cuestión de inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado, y entrando a fallar sobre el fondo del recurso, desestimamos las pretensiones formuladas por la representación procesal de don Isidoro Alonso Alonso en el recurso doscientos veinticinco/mil novecientos setenta y ocho, de esta Sala, contra la desestimación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra resolución del señor Secretario general Vicepresidente de la AISS de dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que declaró al recurrente en situación de excedente voluntario en dicho Organismo de la AISS, por estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en las costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**10935** RESOLUCION de 25 de febrero de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña María Asunción Calatayud Fons.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 110/81, promovido por doña María Asunción Calatayud Fons, sobre deducción a la actora de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Asunción Calatayud Fons, contra desestimación tácita, del Ministerio de Trabajo, en virtud del cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, por el que se deducían a la actora, parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 25 de febrero de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10936** ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso - administrativo número 21.583, interpuesto por la Entidad «Construcciones Colomina, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 25 de junio de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.583, interpuesto por «Construcciones Colomina, S. A.», contra resoluciones de este Departamento de 25 de junio de 1980 y 17 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1981, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Entidad «Construcciones Colomina, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de fechas diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve y veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nul las las referidas resoluciones administrativas impugnadas, declarando en su lugar que se debe reconocer que dicha Entidad cumplió con el plazo de ejecución de obra, así como procedente el derecho de la misma a la ampliación del plazo de ejecución de obra hasta el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete de la denominada «Estación de Inspección de

Vehículos de Castellón», así como a la revisión de precios de la misma, debiendo abonarle, por tal concepto, el Ministerio a «Construcciones Colomina, S. A.», la cantidad de un millón doscientas veintitrés mil veintidós pesetas con veintitrés céntimos (1.223.022,23), que se acreditará en ejecución de sentencias; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala— lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10937** ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso - administrativo número 21.745, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», y otras, contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 15 de abril de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.745, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», y otras, contra resolución de este Departamento de 15 de abril de 1980, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Electra de Viesgo, S. A.», «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra la resolución dictada en alzada por el Ministerio de Industria y Energía en quince de abril de mil novecientos ochenta, confirmatoria de las Resoluciones de la Dirección General de Energía de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre forma de abonar las compensaciones por consumo de carbón en centrales térmicas, y cantidades a abonar por tal concepto a las Empresas recurrentes referidas en diferentes centrales térmicas de su propiedad, las que declaramos nulas, por contrarias a derecho; en cuanto para el cálculo de compensaciones se ha señalado un valor al factor "P" diferente en ambos términos de la ecuación, debiendo procederse para efectuar el correcto en la forma y con el alcance que establece el séptimo considerando de esta sentencia, y obteniéndose así las cantidades a satisfacer, que deberán ser pagadas a los interesados, decretando, a tales fines, la retroacción del procedimiento al momento del cálculo antedicho, que deberá ajustarse a lo señalado en el considerando aludido; todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**10938** ORDEN de 27 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 21.436, interpuesto por don Abelardo Gómez-Tejedor Chinchilla y otros, contra Real Decreto número 1941/1979, de 20 de julio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.436, interpuesto por don Abelardo Gómez-Tejedor Chinchilla y otros contra Real Decreto 1941/1979, de 20 de julio, se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1981, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibles, por no haberse interpuesto el previo de reposición, el presente recurso contencioso-administrativo de don Abelardo Gómez-Tejedor Chinchilla, don Rafael Jiménez Hernández, don José Manuel Ruiz